



**Reglamento General para la Realización de Visitas y Prácticas de la
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**

Exposición de motivos

El Reglamento General para la Realización de Visitas y Prácticas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo se justifica en la necesidad de establecer un marco normativo que garantice la correcta organización y ejecución de estas actividades académicas fundamentales para la formación integral de las y los estudiantes. Este Reglamento busca complementar la formación académica al permitir que los estudiantes observen y participen en procesos reales relacionados con su área de estudio, enriqueciendo así, su aprendizaje teórico y práctico.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regirán las prácticas y visitas que realicen las y los estudiantes de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo con el fin de complementar su formación académica.

Artículo 2. Para efecto de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Visita Escolar:** A la actividad en la que las y los estudiantes asisten a un lugar específico como una empresa, institución o sitio de interés con el objetivo de complementar su formación académica mediante la observación directa de procesos o actividades relacionadas con el área de estudio;
- II. **Visita Industrial:** A la actividad formativa en la que las y los estudiantes visitan una empresa o instalación industrial con el propósito de observar y comprender los

(1 de 7)

#HumanistaPorSiempre



procesos productivos, operaciones y la práctica profesional en el entorno real buscando enriquecer la formación académica de las y los estudiantes y fomentar la vinculación entre la teoría y la práctica en el ámbito industria; y,

- III. **Práctica de Campo:** A la actividad educativa que se lleva a cabo en un entorno natural o específico relacionado con el área de estudio de las y los estudiantes proporcionando experiencias didácticas que complementen su aprendizaje teórico.

CAPÍTULO II

De la Autorización y la Supervisión

Artículo 3. Para la realización de cualquier práctica o visita se requerirá la autorización previa del Consejo Técnico o Consejo Académico de la Escuela, Facultad, Instituto o Coordinación institucional correspondiente.

Artículo 4. Las solicitudes de visita o práctica deberán presentarse con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha programada.

Artículo 5. Para los niveles Técnico Superior Universitario o Superior estas actividades deberán desarrollarse bajo la supervisión por lo menos de una o un integrante del personal académico por cada 20 estudiantes.

Artículo 6. Para los niveles de Bachillerato, Técnico y Técnico Medio Superior estas actividades deberán desarrollarse bajo la supervisión por lo menos de una o un integrante del personal docente por cada 15 estudiantes.

Artículo 7. Para que el Consejo Técnico de la Escuela, Facultad o Instituto; o, el Consejo Académico de la Coordinación institucional de que se trate, otorgue la autorización para

(2 de 7)

#HumanistaPorSiempre



llevar a cabo la actividad la o el docente responsable deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Solicitud de la actividad;
- II. Objetivo de la actividad;
- III. Justificación con base en el Programa de Asignatura de que se trate;
- IV. Solicitud, en caso de requerir el apoyo de transporte institucional;
- V. Lista de las y los estudiantes que participan con su firma de aceptación para realizar la actividad;
- VI. Carta responsiva firmada por padres o tutores en el caso de las y los estudiantes menores de edad y, por sí mismos, para los mayores de edad;
- VII. Comprobante de Seguro Médico vigente de cada estudiante y de cada docente;
- VIII. Itinerario de la práctica o visita;
- IX. Copia de la aceptación de la visita de las empresas, organizaciones, industrias, instancias gubernamentales o sitios de interés, de ser el caso; y,
- X. Reglamento o normativa para visitas de las empresas, organizaciones, industrias, instancias gubernamentales o sitios de interés, de ser el caso.

Artículo 8. En caso de que el personal docente o las y los estudiantes lleven a cabo alguna visita o viaje de prácticas sin observar lo dispuesto por el presente Reglamento se entenderá que los mismos se hacen responsables de cualquier asunto relacionado con la visita o viaje de prácticas deslindando a la Universidad.

CAPÍTULO III

De los Tipos de Prácticas y Visitas

Artículo 9. Las prácticas o visitas se clasificarán en:

(3 de 7)

#HumanistaPorSiempre



- I. **Locales:** Se refiere a las visitas y prácticas que se realizan dentro de la Ciudad en la que se localice la Escuela, Facultad, Instituto o Coordinación institucional de que se trate;
- II. **Foráneas dentro del Estado de Michoacán:** Se refiere a las visitas y prácticas que se realizan en un municipio de Michoacán diferente a dónde se encuentra la Escuela, Facultad, Instituto o Coordinación institucional de que se trate; y,
- III. **Foráneas fuera del Estado de Michoacán:** Se refiere a las visitas o prácticas que se realizan en Entidades Federativas diferentes a Michoacán.

CAPÍTULO IV

Del Financiamiento de la Actividad

Artículo 10. La inversión total para la realización de la visita o la práctica deberá ser cubierta en su totalidad por las y los docentes responsables y las y los estudiantes participantes.

Artículo 11. La Escuela, Facultad, Instituto o Coordinación institucional de que se trate podrá apoyar en las gestiones para la utilización de transporte institucional, siempre que se encuentre en posibilidades y dicho transporte se encuentre disponible.

Artículo 12. Para hacer uso de transporte institucional (camionetas, autos, camiones, autobuses, etc.), se deberá llevar a cabo el procedimiento que disponga la dependencia académica o administrativa que tenga a su responsabilidad la unidad de transporte solicitada.

(4 de 7)

#HumanistaPorSiempre



Artículo 13. Al hacer uso del transporte institucional, la o el docente responsable debe devolver las unidades de transporte en tiempo y en las condiciones en las que fueron entregadas para su uso (combustible, mantenimiento, limpieza, etc.).

CAPÍTULO V

De las Responsabilidades de la o el Docente

Artículo 14. La o el docente responsable de la práctica o visita no podrá autorizar actividades o personas no previstas en el programa autorizado por el Consejo Técnico o Académico respectivo.

Artículo 15. En caso de accidente durante la práctica o visita, la o el docente como primer respondiente, solicitará el apoyo por los medios que tenga disponibles para que se proporcione primeros auxilios y la atención médica necesaria informando de inmediato a la Dirección de la Escuela, Facultad, Instituto o Coordinación institucional correspondiente.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones de las y los Estudiantes

Artículo 16. Las y los estudiantes participantes en las prácticas y visitas deberán:

- I. Asistir puntualmente y con la debida presentación al lugar de salida indicado en el itinerario;
- II. Mantener una conducta adecuada durante toda la actividad; y,
- III. Acatar las disposiciones reglamentarias y las indicaciones de la o el docente responsable.

(5 de 7)

#HumanistaPorSiempre



CAPÍTULO VII *De la Seguridad*

Artículo 17. Las y los estudiantes deberán cumplir con todas las normas de seguridad establecidas por la institución y el lugar de la visita o práctica que incluye el uso de equipo de protección personal, cuando sea requerido, así como seguir las instrucciones del personal responsable durante la actividad.

CAPÍTULO VIII *De la Evaluación de la Actividad*

Artículo 18. La o el docente responsable deberá elaborar un informe que incluya:

- I. Descripción de las actividades realizadas;
- II. Evaluación de los aprendizajes obtenidos por las y los estudiantes; y,
- III. Sugerencias para futuras visitas o prácticas.

Artículo 19. El informe deberá ser entregado al Consejo Técnico o Consejo Académico de la Escuela, Facultad, Instituto o Coordinación institucional correspondiente dentro de los 10 días hábiles posteriores a la visita.

CAPÍTULO IX *De las Sanciones*

Artículo 20. Las o los estudiantes que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento, estarán sujetos a las sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa universitaria vigente.

(6 de 7)

#HumanistaPorSiempre



Transitorios



Primero. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Técnico de la Escuela, Facultad o Instituto, o el Consejo Académico de la Coordinación correspondiente, conforme a las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Segundo. El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo Universitario, entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Nicolaita, dejando sin efectos toda aquella normatividad que se oponga al presente Reglamento.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL 30 DE OCTUBRE DE 2024

(7 de 7)

#HumanistaPorSiempre